



## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

### UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO

16 MAYO 2007

M-0129

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL NATURAL MACUIRA

La Directora General y la Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1° del artículo 19 y numeral 1° del artículo 23 del Decreto Ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto Ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que el Parque Nacional Natural Macuira, fue reservado, alindado y declarado mediante Acuerdo No. 027 de 1977 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 166 de 1977 del Ministerio de Agricultura y en 1985 el Ministerio de Agricultura a través del INCORA, constituyó el Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira para la etnia Wayúu. Asimismo, de acuerdo con la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, esta serranía es considerada como uno de los bienes de interés cultural de carácter nacional, y en el 2003 el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y Bird Life International declararon al PNN Macuira como área importante para la conservación de las aves de Colombia y el mundo - AICAS -

Que la Serranía de la Macuira es la mas oriental y elevada de un conjunto de montañas situadas en la alta Guajira al norte de la península, es una formación del sistema periférico de Los Andes colombianos de 32 Km. de largo y 10 de ancho. Con una altura máxima de 867 m. en el Cerro Palua, constituye un ecosistema único en Colombia por poseer Bosques de Niebla a tan solo 550 m. de altura , y el único lugar en el mundo donde es posible encontrar este tipo de bosques a escasos 5 Km. del desierto.

Que el Parque Nacional Natural Macuira es una isla biogeográfica situada al nororiente de la Península de La Guajira, limita con el Mar Caribe, la República de Venezuela, y la zona árida y semiárida del Departamento de La Guajira en Colombia. Comparte territorio indígena wayúu con Venezuela, lo que le da al área un carácter claramente fronterizo.

Que los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Macuira son los siguientes: 1. Proteger el mosaico de ecosistemas y arreglos naturales existentes en la isla biogeográfica del PNN Macuira y sus especies asociadas principalmente, migratorias, endémicas, carismáticas, en algún estatus de amenaza o de importancia cultural. 2. Proteger y conservar la territorialidad clanil wayúu de La Macuira, como base fundamental de conservación de la cultura y de la Serranía. 3. Proteger zonas de recarga de acuíferos y manantiales, arroyos y cuencas como oferta hídrica para las población wayúu de la Serranía de La Macuira y su zona de influencia.

Que la Unidad de Parques ha definido e implementado en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales –SPNN- la Política de Participación Social en la Conservación, que tiene como propósito fundamental lograr el equilibrio entre la conservación de la naturaleza y la equidad social.

Que los procesos de participación social en la conservación buscan el cumplimiento de la misión de conservación de la Unidad de Parques y generan una cultura de la conservación con el compromiso de los pobladores locales, las comunidades étnicas y la ciudadanía en general.

Que la política de participación de la Unidad de Parques mantiene una visión integral de la planificación y gestión ambiental en la cual se incorpora la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental, y acoge y desarrolla la construcción colectiva de los instrumentos de planificación que adoptan las áreas naturales protegidas.

Que para los procesos de participación social es prioritaria la previsión y control de los factores socioeconómicos que presionan o generan deterioro en las áreas naturales protegidas que se encuentran traslapadas con resguardos indígenas, en especial por el cambio de prácticas productivas, la crisis cultural o la influencia de tendencias de desarrollo insostenibles.

Que los procesos de participación social en la conservación generan compromisos en la relación sociedad y naturaleza, los cuales contribuyen al cumplimiento de los objetivos de conservación del área, en el entendido que una gestión participativa en el área natural protegida genera procesos productivos amigables con el medio ambiente y el cumplimiento de los principios de equidad social, a favor de las poblaciones más débiles y vulnerables.

Que la planificación y gestión de las áreas naturales protegidas del país se desarrollan dentro del marco del Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución Política del País, ante lo cual es imperioso destacar que El Estado Colombiano:

- Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, el derecho a la protección y preservación de su patrimonio cultural y el mantenimiento de su lengua propia.
- Reconoce como imprescriptibles, inembargables e inalienables las tierras de resguardo y las tierras comunales de grupos étnicos.
- Define los territorios indígenas como Entidades Territoriales del país y reconoce sus sistemas de gobierno indígena, con sus respectivas funciones y atribuciones.



- Reconoce el derecho fundamental a la participación de las comunidades indígenas en todas las decisiones administrativas que puedan afectarles, la autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de ejercer jurisdicción propia en su territorio, dentro de los límites de la Constitución Política y la ley.

Que conforme a lo previsto en la Ley 99 de 1993 los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental. En especial, la definición del uso y el ordenamiento del territorio desde sus pautas culturales y prácticas tradicionales.

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- para el reconocimiento, valoración, protección de sus valores, prácticas sociales y culturales, los recursos naturales existentes en sus tierras y los derechos al territorio de los pueblos indígenas.

Que la Ley 165 de 1994 aprobó el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", que en el literal "j" de su artículo 8 establece el respeto, la preservación y el mantenimiento de las innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales.

Que el artículo 7 del Decreto 622 de 1977 establece la compatibilidad entre la creación de un parque nacional natural y un territorio indígena declarado como resguardo indígena, donde conjuntamente debe establecerse un régimen especial de manejo que respete la permanencia de la comunidad, su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y el uso de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área respectiva.

Que el Parque Nacional Natural Macuira adelanta procesos de concertación con el pueblo indígena wayúu que tiene el área del Parque dentro de su Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira, en perspectiva de lograr la concertación de Regímenes Especiales de Manejo -REM- en beneficio de la permanencia y supervivencia étnica de los pueblos indígenas.

Que el plan de manejo que se adopta mediante ésta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo -REM- con las comunidades y autoridades indígenas.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre las autoridades tradicionales y públicas indígenas y la Unidad de Parques como autoridad ambiental.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- que se adopte por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques es un instrumento de planeación y manejo del área traslapada entre los resguardos indígenas y el PNN Macuira.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- tendrá como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento un comité coordinador conjunto constituido por la representación de la autoridad pública y tradicional indígena y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

Que el Régimen Especial de Manejo -REM- es un instrumento de planificación dinámico y flexible que responde a las particularidades culturales y el carácter cambiante de las relaciones entre la sociedad y la naturaleza.

Que los posibles conflictos por los usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables dentro de cada área traslapada se resolverán principalmente en el comité coordinador conjunto del Régimen Especial de Manejo –REM–.

Que el Régimen Especial de Manejo –REM– garantiza la compatibilidad entre el resguardo indígena y el parque nacional natural en beneficio de la permanencia de las comunidades indígenas en el territorio, el aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y la utilización de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área.

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Directora Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación y realideración, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Macuira conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

**ARTICULO SEGUNDO.- VIGENCIA.** El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Macuira, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su publicación.

**ARTICULO TERCERO.- ORDENAMIENTO.** Adoptar la siguiente zonificación y usos:

Se propone la siguiente zonificación para el Parque Nacional Natural Macuira

**Zona Intangible:** Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Localizada entre los 550 y 867 m.s.n.m.

Partes altas de La Macuira. Se encuentran los tres cerros de la Serranía: Jiwonnein (753 m), Warechi (852 m), y Palua (865 m), que conforman el bosque húmedo nublado de 15 km<sup>2</sup> aproximadamente, principal fuente de agua de La Macuira, con gran diversidad y endemismo de especies de plantas.

Es sitio sagrado para el wayúu, tiene una importancia cultural básica, ya que es el lugar donde habita Pulowi (espíritu de la naturaleza). Únicamente se visita para el cumplimiento de sueños, búsqueda de plantas medicinales y contras. Adicionalmente, este lugar es el producto del proceso ecológico de condensación nocturna de la nube, por lo que se convierte en la oferta hídrica principal del Parque Macuira y su zona e influencia.

**Zona histórica cultural:** Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos

históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.

Localizada entre los 400 m.s.n.m. y los 550 m.s.n.m.

Se encuentran unidades de paisaje de bosque seco perennifolio, bosque seco caducifolio y bosque ripario.

En esta franja aproximada de la serranía, se encuentran ojos de agua, arroyos, senderos, y algunas rancherías wayúu con su huerta y corral de chivos o cabras. Gran cantidad de reptiles e insectos.

**Zona de recreación general exterior.** Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente.

De las estribaciones de La Macuira hasta 400 mts. s.n.m.

Se encuentran unidades de paisaje de bosque seco perennifolio, bosque seco caducifolio, bosque ripario y bosque espinoso

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La zonificación y régimen de usos constituyen una propuesta de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para ser concertada con las comunidades indígenas en el Régimen Especial de Manejo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

**ARTICULO CUARTO.-** El plan de manejo que se adopta mediante ésta resolución constituye el insumo fundamental para la concertación de los Regímenes Especiales de Manejo –REM- con las comunidades y autoridades indígenas, el cual debe ser producto de un proceso social amplio y participativo que permita lograr un acuerdo entre la autoridad tradicionales y públicas indígenas y la autoridad ambiental de la Unidad de Parques.

Los Regímenes Especiales de Manejo –REM- que se adopten por las autoridades públicas indígenas y la Unidad de Parques, son los instrumentos de planeación y manejo del área traslapada y el Parque Nacional Natural Macuira, y tendrá como mecanismo de dirección, evaluación y seguimiento los consejos de sabios conformados por las autoridades tradicionales y líderes comunitarios de los diferentes territorios claniles del Parque Macuira y la autoridad ambiental representada en la Unidad de Parques.

**ARTICULO QUINTO.- PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIÓN.** Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

Objetivo Estratégico	Objetivos Específicos
1. Fortalecer la capacidad administrativa y operativa del área para el cumplimiento de los objetivos de conservación del PNN Macuira.	1.1 Desarrollar eficientemente procesos administrativos y planeación, articulados con la Dirección Territorial y acorde con los lineamientos de la Uaesppn. 1.2 Incrementar el cubrimiento sobre la Serranía de La Macuira para la gestión y el manejo efectivo con autoridades tradicionales y líderes comunitarios de los diferentes territorios claniles del PNN Macuira. 1.3 Orientar y coordinar con diferentes instituciones, programas y proyectos que disminuyan presiones y amenazas sobre el PNN Macuira.
2. Contribuir a generar conocimiento e información biofísica y social del PNN Macuira.	2.1 Promover procesos de investigación, monitoreo e información para la conservación del PNN Macuira.
3. Fomentar alternativas productivas que apunten a estrategias de conservación en la Serranía de La Macuira (de acuerdo con zonificación de uso).	3.1. Estructurar un programa de ecoturismo organizado y ejecutado por las comunidades locales del PNN Macuira y su zona de influencia.
4. Ordenamiento del suelo de acuerdo con zonificación de uso, para el desarrollo de diferentes actividades en el Parque y su zona de amortiguación.	4.1. Contribuir y apoyar procesos de mitigación de impacto ambiental en la zona de amortiguación del PNN Macuira.
5. Generar y promover procesos de participación para la construcción conjunta del Régimen Especial de Manejo con las autoridades tradicionales de los diferentes territorios claniles del PNN Macuira.	5.1 Establecer mecanismos de participación que signifiquen la divulgación de las actividades del área y la recepción de propuestas para la concreción del Plan de Manejo del PNN Macuira. 5.2 Profundizar en el conocimiento sobre la organización social wayúu asociada a la territorialidad clanil en el PNN Macuira.
6. Proteger los bienes y servicios ambientales que proporciona la Serranía de La Macuira a la etnia wayúu.	6.1. Profundizar en el conocimiento sobre la capacidad generadora de agua, alimento, usos medicinales y usos maderables del PNN Macuira

**ARTICULO SEXTO.- PUBLICACIÓN.-** Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

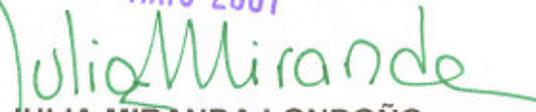
**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.

**ARTICULO OCTAVO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y al Departamento Nacional de Planeación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

16 MAYO 2007

  
**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
Directora General

  
**LUZ ELVIRA ANGARITA**  
Directora Territorial Caribe